

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, en mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (anexo)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 243 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría y Literatura de las Artes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, vuelvo á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Sr. D. Rafael Pérez Alcalde, que lo ha desempeñado interinamente, durante mi ausencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Murcia 1.º de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Quinta sección.

Número 1.970.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones facultativas con arreglo á las cuales se han de efectuar los aprovechamientos en los montes á cargo de esta Región en el año forestal de 1907 á 1908.

1.ª Las subastas de cualquier aprovechamiento se anunciarán por el Sr. Delegado de Hacienda, verificándose todas en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor-Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario cuando la tasación exceda de *quinientas* pesetas; en los casos en que esto no sea posible, autorizará el acta del remate el Secretario del Ayuntamiento, dos testigos y los concurrentes al acto con carácter oficial. La aprobación de las subastas corresponde al Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, y si éste es del Estado, al Sr. Delegado de Hacienda.

Quando la tasación del aprovechamiento que se trata de enajenar llegue á *cinco mil* pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, una en el pueblo donde radique el monte y otra en la capital de la provincia y bajo la presidencia del Se-

ñor Delegado ó persona en quien él delegue, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que serán admitidos previa la presentación del resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación del disfrute; en las subastas dobles corresponde la aprobación de las mismas al Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Las subastas sencillas se harán por medio de pujas á la llana pudiendo tomar parte los que quieran sin previa fianza, depositando en el acto de la terminación del remate el diez por ciento de lo que ascienda el mismo el mejor postor.

2.ª De conformidad con lo que prescribe el Real decreto de catorce de Agosto de mil novecientos, el rematante de cualquier aprovechamiento, una vez que se apruebe la subasta y dentro de los cinco días contados desde el de la notificación, deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Caja de Depósitos de la provincia el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate á disposición del Sr. Delegado de Hacienda y como fianza para responder del cumplimiento del contrato; si por alguna infracción hubiera de pagarse alguna responsabilidad del citado depósito, el rematante no podrá continuar el aprovechamiento sin la previa reposición del importe de la infracción. En el caso de que por el rematante no se verifique el depósito, quedará nulo el contrato y vendrá obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

3.ª No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el usuario ó rematante se haya provisto de la correspondiente licencia, que será expedida por el Ingeniero Jefe de la Región y se haga entrega del monte por quien correspondía según los casos.

4.ª No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del diez por ciento correspondiente en la Tesorería de Hacienda. Este ingreso se regulará para todos los aprovechamientos que se adjudiquen por medio de subasta, por el valor alcanzado en la misma, y respecto á los disfrutes de uso vecinal ó gratuito, por el importe con que los mismos aparezcan tasados en el plan de aprovechamientos. Si el monte fuera de la pertenencia del Estado, el rematante tendrá que presentar además de la carta de pago por la que justifique el ingreso del diez por ciento, el documento análogo que acredite haber pagado el noventa por ciento que corresponde al Tesoro.

En todos los casos tendrán que presentar los rematantes el resguardo de la Caja de Depósitos ó de la Alcaldía respectiva, por el que se acredite haber constituido la fianza que se prescribe en la condición segunda.

5.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en las respectivas concesiones, y estos deberán realizarse en las épocas y dentro del plazo que al objeto se señala.

6.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin con dos señales del marco, una á raíz del suelo y otra á la altura del pecho.

Los árboles se apearán procurando que en su caída no causen daño en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tronco y tocón la marca puesta en el señalamiento.

7.ª Una vez apeado el árbol podrá descortezarse y cortar la copa, así como labrarlo, pero sin poderlo separar del pie del tocón, ni borrar la marca en estas labores, hasta que se verifique el conteo en blanco por el funcionario de la Región á quien se le encomiende su ejecución, hecho lo cual, podrán extraerse las maderas fuera del monte.

8.ª Los árboles que se destinen al carboneo, así como las leñas de las copas destinadas al mismo fin, podrán llevarse en cualquier momento á los sitios donde estén situadas las carboneras, pero no podrá extraerse del monte leña gruesa ni carbón mientras no se verifique el conteo en blanco.

9.ª El ramaje de las copas de los árboles apeados, bien sea en haces ó á granel, podrá extraerse del monte en cualquier momento, pero siempre dentro del plazo concedido para el aprovechamiento.

10. El plazo que se concede para ejecutar este aprovechamiento, se fijará para cada monte por el Ingeniero Jefe de la Región, precisándolo en el respectivo anuncio de subasta, y este plazo principiará á contarse desde el día que se haga entrega del monte al rematante por un funcionario de la Región ó por la Comisión de montes, según se trate de montes del Estado ó de los pueblos.

11. El rematante viene obligado á dar cuenta á la Región de la fecha en que se podrá verificar el conteo en blanco, y si transcurridos diez días de la fecha que por el mis-

mo se señale, no se hubiese practicado, el plazo señalado en la condición décima, se entenderá prorrogado en el número de días que á partir de los diez citados tardase la Región en practicar el ya citado conteo.

12. El conteo en blanco no se podrá efectuar si no están todos los árboles apeados y descortezados, entendiéndose que quedan á beneficio del monte los árboles que al efectuar la operación no estuviesen en estas condiciones; en el caso de que su extracción no sea necesaria al monte, pues en caso contrario vendrá el rematante obligado al apeo, labra y saca de los mismos, quedando sus productos á beneficio del propietario de la finca.

13. La corta de leñas altas no podrá verificarse más que fuera de la época del movimiento de la savia, y el tiempo que se concede para efectuar el aprovechamiento se fijará por el Ingeniero Jefe de la Región en los anuncios de subasta correspondientes á los montes en que se haga este aprovechamiento.

14. La corta de leñas altas se hará con arreglo á los modelos que en los sitios del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pilones y producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

15. El carboneo de las leñas procedentes de la poda no podrá verificarse más que en los sitios que, al entregar la superficie de corta al rematante, se le designe.

16. En las cortas á mata rasa ó sea en el aprovechamiento de leñas bajas, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra, cuando se trate de matas de encina, cascoja, cornicabra ó madroño, pudiéndose arrancar cuando el matorral lo formen romero, aliaga, estepas ó tomillo, dejando en este caso rellenos los hoyos que se produzcan.

17. La corta de las especies para las que se prescribe la roza y no el arranque, se hará fuera de la época del movimiento de la savia.

18. El plazo que se concede para la corta y saca oscilará entre 100 y 180 días, fijándolo para cada monte, como en la condición 13.^a, el Ingeniero Jefe de la Región.

19. En los montes en que este aprovechamiento fuese vecinal, el plazo durante el cual podrán sacar leña los vecinos será desde el día en que se haga entrega del monte á la Comisión del Ayuntamiento respectivo hasta el 30 de Abril de 1908.

20. En los montes en que este aprovechamiento sea por subasta, podrá, según lo crea conveniente el Ingeniero Jefe de la Región, autorizar el establecimiento de caleras, anunciándolo así en el edicto de subasta, cuando esto suceda, el rematante viene obligado á destruir las caleras dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, dejando en buen estado la superficie del monte.

21. El rematante de maderas, leñas altas ó bajas, así como los usuarios, quedan obligados á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

22. Tanto en el aprovechamiento de maderas como en el de leñas altas y bajas, si el rematante terminará el aprovechamiento antes del plazo fijado, podrá solicitar el hacer entrega del monte y en este caso, la Comisión de Montes, cuando se trate de montes municipales, vendrá obligado á hacerse cargo del mismo dentro de los ochos días después de solicitado, y si fuese monte

del Estado, los funcionarios de la Región se harán cargo del monte antes de que transcurran quince días de la petición.

23. En el aprovechamiento de árboles podrá ser suspendida la corta, labra y extracción de los productos por la Guardia civil ó por un funcionario de la Región siempre que se apeé por el rematante ó sus obreros, árboles no marcados, y por las mismas entidades y la Comisión de Montes cuando la corta fuese en los montes municipales; en ningún caso tendrá derecho por esta causa el rematante á la prórroga del plazo estipulado en el contrato, ni á la indemnización de daños y perjuicios, pues la suspensión de las labores no se debe más que á la mala fé con que el mismo ejecuta el aprovechamiento. Lo mismo se podrá hacer en los disfrutes de leñas altas y bajas cuando se efectúe el aprovechamiento fuera de los límites que para la corta se hayan señalado.

24. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

25. Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existieren.

26. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señale al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

27. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

28. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pastoreo separadamente ó formando un solo rebaño, según lo acuerde el Ayuntamiento, facilitando en el primer caso la Alcaldía una papeleta á cada usuario en que conste el número y especie de reses, que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueden llevar al monte, según el reparto acordado, la que será visada por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la guardería, sin cuyo requisito se considerará nula y fraudulenta el aprovechamiento.

29. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil y los funcionarios de la Región podrán disponer cuando lo crea oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

30. El plazo durante el cual podrá efectuarse el pastoreo es desde primero de Octubre de mil novecientos siete á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho, sin embargo de lo cual, en los montes en que este aprovechamiento sea vecinal, los Ayuntamientos podrán establecer las vedas que crean necesarias, bien sean totales, ó bien para determinadas especies de ganado, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

31. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

32. La resolución del esparto se efectuará desde el quince de Julio de cada año á treinta y uno de Octubre del mismo, pudiendo extraerse dicho producto hasta el día quince de Noviembre, bien entendido que quedan á beneficio del monte todos los espartos no cogidos y ata-

dos hasta el treinta y uno de Octubre, quedando obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios si se le causasen al monte por este concepto.

33. La recolección de espartos deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido.

34. En el arranque se procurará coger de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación* ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata.

Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

35. La explotación de las canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta con talud cuya base será de un cuarto á un quinto de altura y se practicarán á hecho ó fiñón seguido de las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondiente acta de entrega ó de concesión.

36. El arriendo de la caza será exclusivamente para uso de escopeta con determinación previa del número de éstas, permitiendo á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacsos que los llamados incombustibles.

37. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

38. Para el aprovechamiento de caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser visadas por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte, dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región, sin ambos requisitos se considerarán nulas dichas licencias.

39. La extracción de toda clase de productos de los montes se verificará siempre por las vías y caminos establecidos, y á falta de éstos por los que se designe en el acta de entrega.

40. Cuando los montes sean del Estado, la entrega de los aprovechamientos á los rematantes se hará precisamente por un funcionario de la Región dentro de los treinta días siguientes al en que se haya obtenido la licencia, contándose el plazo concedido para la ejecución del disfrute á partir del día de la entrega. El reconocimiento final se hará en igual forma, pudiéndolo hacer el funcionario de la Región en los quince días siguientes á la terminación del contrato ó sea en la forma dispuesta en la condición 22.^a

41. En los aprovechamientos de pastos y caza podrá hacer la entrega y reconocimiento final al rematante de los mismos en los montes del Estado, cuando así lo disponga el Ingeniero Jefe de la Región, una pareja de la Guardia civil del puesto encargado de la custodia del monte dentro del plazo que se fija en la anterior condición. En todos los demás aprovechamientos estas opera-

ciones se harán en la forma prescrita, ó sea por un funcionario de la Región acompañado de la Guardia civil.

42. En los montes municipales la entrega y reconocimiento final se hará siempre, sea cualquiera el disfrute de que se trate, antes de los quince días de expedida la licencia y en los ocho de haber terminado el plazo para el disfrute, por la Comisión de Montes, acompañada de una pareja de la Guardia civil que con la Comisión y rematante firmarán las correspondientes actas; la falta de asistencia en estos casos de la Guardia civil, la justificará plenamente la Comisión de Montes si no quiere incurrir en responsabilidad demostrando documentalmente el haberlo comunicado al Comandante del puesto por lo menos con tres días de anticipación á la entrega y reconocimiento final de cualquier aprovechamiento.

En todos los montes que tengan esta pertenencia las operaciones mencionadas, podrá presenciarlas siempre un funcionario de la Región acompañado de las entidades dichas, cuando así lo crea conveniente, avisando al efecto con la debida antelación al Ayuntamiento dueño del monte.

43. De todo acto de entrega de aprovechamientos, reconocimiento final, conteo en blanco, etc. etc. se levantará acta que deberán firmar con las observaciones que crean necesarias todos los que con carácter oficial concurren al acto, siendo indispensable que á ellos concurre una pareja de la Guardia civil de puesto que esté encargado de la custodia del monte si otros servicios no se lo impidieran.

44. La entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos de pastos, espartos y piedra que sean de uso vecinal será sustituido por un reconocimiento que se practicará por la Comisión de Montes respectiva y Guardia civil al principio y terminación de todo aprovechamiento, levantándose de ello la correspondiente acta y remitiendo una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la Región, quien podrá fiscalizar estos actos cuando lo crea oportuno.

45. Los rematantes de cualquier aprovechamiento, los usuarios y la Comisión de Montes en los de uso vecinal, serán responsables de todo daño que se note en la superficie á que se extienda el aprovechamiento y á doscientos metros á su alrededor, siempre que no denuncien al autor del mismo dentro de los cuatro días de cometido el daño, ó demostrar satisfactoriamente la imposibilidad de hacerlo así.

46. Así como los rematantes de la caza pueden expedir licencias parciales á terceras personas, pueden utilizar este mismo beneficio los rematantes de los espartos, pastos, leñas y piedra, sujetándose á lo prescrito en la condición 38, y siendo como allí los únicos responsables ante la Administración de cualquier abuso, extralimitación ó daño que se cometa en el monte ó sitio del aprovechamiento.

Observación general.

La expedición de licencias, reconocimientos y entregas y todos aquellos actos en que se expresa la intervención del Ingeniero Jefe de la Región, se practicarán por el Ayudante de la provincia si la misma continúa á cargo de un funcionario de este orden, salvo aquellos casos en que la Superioridad disponga lo contrario. — Alicante 15 de Mayo de 1907. — El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Murcia 26 de Agosto de 1907. — El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Tercera sección.

Número 1.978.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1907

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos. Pesetas.	por capitulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	8.174 94
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de...	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresion y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Articulos.	TOTAL	
	Articulos. Pesetas.	por capitulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.696 14	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.639 43	36.921 59
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.553 05	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárcelos.	4.582 70	4.582 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
TOTAL GENERAL... 113.552 60		

En Murcia a 31 de Julio de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, José Lizana.
Sesión de 31 de Julio de 1907.
La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 1.868.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Julio de 1907.

Ordinaria del día 5.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un B. L. M. de D. Antonio Alvarez Caparrós, invitando a la Corporación a la toma de posesión de la Canongia doctoral para que fué nombrado, se acordó el nombramiento de una Comisión de Sres. Concejales y el Secretario, para que concurren a dicho acto.

Accediendo a lo solicitado por el Inspector interino de la plaza mercado D. Mariano Meca Jiménez, se acordó concederle tres meses de licencia por enfermo, nombrando accidentalmente durante su ausencia para el expresado cargo a D. José Antonio Pedreño Solano.

Dada cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, ordenando la organización de servicios sanitarios para el año entrante, se acordó dar encargo a la Comisión de Beneficencia y Sanidad, para que proponga las farmacias titulares que se deban establecer y la demarcación de los respectivos distritos.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó separar a D. Florián Asensio Más, del cargo de Inspector de higiene a causa de algunas deficiencias notadas en este servicio, y se nombra en su lugar al guardia municipal D. Gabriel Romero Rodríguez.

También se aprobó la distribución de fondos correspondiente al presente mes y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado Junio.

Igualmente se concedió la licencia de obrar al que solicitan los vecinos D. Celestino Martínez Vidal, D. Antonio González Bernal y Don Juan Barrionuevo Salmerón, con la condición de observar las impresas en la licencia que se les expida.

Ordinaria del día 19.

Previa lectura del acta de la anterior se aprobó por unanimidad, así como varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Se concede quince pesetas mensuales a Pascuala García Martínez, en concepto de lactancia para amamantar a su hija Dolores Sánchez García, cuya madre se halla en el hospital afecta de enfermedad contagiosa.

Vistas las escusas presentadas en el expediente de la Junta pericial, se acordó desestimar la de D. Ramón Crispín Sabao y declarar la vacante de D. Sergio Cañete Delgado por resultar fallecido, proponiendo a la Administración de Hacienda la terna correspondiente para el nombramiento de los sustitutos por la sección de forasteros.

Con vista de un telegrama que dirige el Sr. Gobernador civil a esta Alcaldía, comunicando que S. A. R. la Infanta Doña Isabel visitará a esta ciudad el día 24 del actual, se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que disponga cuanto sea necesario a fin de hacerle el recibimiento que corresponde a tan Augusta Señora.

Junta municipal.

En sesión celebrada en 20 de Julio por la Junta municipal, fueron examinadas las cuentas generales de los años 1898-99 y primer semestre de 99 a 900, acordándose el nombramiento de una comisión para que dictamine sobre las expresadas cuentas.

Ordinaria del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas.

También se acordó conceder licencia de obras a D. Basilio Solano, D. Diego Callejón Jiménez y D. Antonio Jiménez Pérez, observando ciertas condiciones.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó declarar terminada la enfermedad física y por consiguiente el cierre del hospital de epidemia, sin perjuicio de que por los señores Médicos se dé el parte diario de las invasiones que puedan ocurrir.

Examinando el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial por el concepto de rústica y encontrándolo conforme, se acordó presentarle su aprobación y remitirla a la de la Administración de Hacienda de la provincia.

La Unión 31 de Julio de 1907.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 9 de Agosto de 1907.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en la forma prevenida; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Visto Bueno: Abellán.

Octava sección.

Número 1.969.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Leonor Manrubia Ortega, de veintitrés años de edad, soltera, ocupada en las faenas propias de su sexo y vecina de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en las diligencias que se siguen en este Juzgado, dimanante de causa instruida por la Superioridad, sobre lesiones a su menor hija Angeles Díaz Ortega; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—José Cortés.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.974.

JUZGADO MUNICIPAL
DE PLIEGO

Don Francisco Ponce Pérez de Tudela Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro García Alberto, vecino de Mula, cuyo domicilio se ignora, bracero, de edad de unos treinta y tres años, hijo de un sujeto que ha sido muchos años dependiente de una hacienda de D. Romualdo Pantoja, sita en este término, para

que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por haber sido sorprendido el día diez y ocho de Julio último, con un haz de esparto que había arrancado en la hacienda de D. Juan Martínez, Abogado y vecino de Mula; bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pliego a veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Ponce.—P. S. M., Enrique Tormo.

Número 1.967.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y ante mí se sigue, contra Antonio Oltra García, sobre robo, en providencia fecha de hoy se ha acordado citar como se hace por medio de la presente, a Francisco Cutillas, vecino de Fortuna, que se dedica a la venta ambulante de telas, quien en seis de Abril del corriente año, entregó un reloj a Francisco López, mayoral del coche diario de Murcia a Orihuela, siendo la citación a fin de que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca el Cutillas ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a prestar declaración y que le sea ofrecida la causa; apercibido de que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, Por mi compañero señor Costa, Fulgencio Murcia.

Número 1.975.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita a un hombre y a su mujer que viven en la ciudad de Lorca al final de la calle de San José, los dos de avanzada edad y se dedican a criar y vender cerdos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de que presten sus respectivas declaraciones en la causa que me hallo instruyendo por el delito de expención de billetes falsos del Banco de España, señalada con el número setenta y seis del año actual, contra Santos Mora Martínez y Juan Cánovas López (a) Carrasca; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a veintiséis de Agosto de mil novecientos siete.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Miguel Marin.

Número 1.977.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, se cita, llama y emplaza a la persona que en los primeros quince días del mes de Mayo último, vendiera en el mercado de Cuevas a Fulgencio Perona Nicolás, conocido por Pedro el Pencho de oficio marchante, una cerda, de once meses, para que en término de diez días a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta», comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de cuatro cerdos a Salvador Díaz Peñas, vecino de esta ciudad de Lorca; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca a veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 24 DE AGOSTO DE 1907

Saldo anterior. . . Pts. 6.734.768'25
Imposiciones durante la semana. » 193.932'95

Suma. . . » 6.928.731'20

Reintegros. . . » 166.583'37

Saldo. . . » 6.762.147'83

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández